

III.OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del precio público por asistencia y estancia en la Escuela Infantil de Primer Ciclo La Alegría

202509080116883

III.3318

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por asistencia y estancia en la escuela infantil de primer ciclo La Alegría, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza municipal reguladora del precio público por asistencia y estancia en la Escuela Infantil de Primer Ciclo La Alegría.

Artículo 1. Fundamento.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en 41 en relación con el 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la estancia en la Escuela Infantil Municipal de Primer Ciclo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 41 a 47 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, y en lo no previsto en ella, por las disposiciones aplicables en el ámbito local.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal, donde se imparten los contenidos educativos de las Enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Infantil de La Rioja.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 4. Base imponible

La base imponible se determinará teniendo en cuenta la utilización de los servicios conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 5. Tarifas.

Las tarifas a aplicar a partir por curso serán las siguientes:

A) Tarifa General: Jornada mañana y tarde, mensualmente: 458 euros.

B) Matrícula: La matrícula por curso ascenderá al importe de 77 euros. Dicho importe garantiza los gastos extraordinarios originados durante el curso.

C) Estas cuantías podrán ser actualizadas anualmente conforme al IPC.

Artículo 6. Reducciones y exenciones.

- Por la utilización simultánea del servicio por dos hijos, la tarifa de ambos se reducirá en un 20%.
- Por la utilización del servicio por tres hijos, la de todos ellos se reducirá en un 30%.
- Por la utilización del servicio por cuatro o más hijos, la de todos ellos se reducirá en un 40%.

Podrá concederse previa solicitud, la exención total de la cuota en los casos de especial necesidad económica, a la vista de los documentos acreditativos que justifiquen tal necesidad y previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

En el caso de que las circunstancias económicas determinantes de esta reducción o exención varíen, el interesado deberá comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de los 15 días siguientes al que esta variación se haya hecho efectiva, y ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento requiera de oficio, en cualquier momento la documentación necesaria para verificar los datos inicialmente aportados, a fin de adoptar la resolución correspondiente.

Artículo 7. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza la persona solicitante (madre y/o padre, o persona/s que ostenten la tutela del/la menor), así como la pareja de ésta/e que conviva con la/el menor y que reciban los servicios o se les presten las actividades que se refiere el artículo 2, por parte de este Ayuntamiento

Artículo 8. Devengo y pago.

El importe que corresponde al pago de la matrícula de inscripción se ingresará dentro de los quince días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la lista de admitidos; en caso de que el pago no se hiciere efectivo se perderá el derecho de reserva de plaza, pasando la reserva al siguiente solicitante de la lista de espera.

El periodo impositivo de las tarifas coincidirá con el mes natural, y se devengará el primer día de cada mes, cuyo importe será irreducible.

La obligación de pagar las tarifas nace desde el momento en que, previa la solicitud, se inicia la prestación del servicio, pudiendo el Ayuntamiento exigir, en carácter de depósito, su importe total o parcial. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se prestara, procederá la devolución del depósito adelantado, en su caso.

La falta de pago de dos mensualidades consecutivas o tres alternativas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

Artículo 9. Gestión de pagos.

Las cuotas de los servicios se abonarán mensualmente en los primeros diez días del mes. Dicho pago se realizará por recibo domiciliado en cualquier entidad bancaria que será presentado al cobro en dicho periodo.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Artículo 10. Bajas.

Sin perjuicio de las causas de baja previstas en el Reglamento Interno de la Escuela Infantil, las bajas que tengan el carácter de voluntarias han de ser solicitadas por escrito, por los padres o representantes legales del niño/a.

Todas las autorizaciones de baja voluntaria justificada o que proceda la misma, supondrá la exención del pago de la cuota a partir del mes siguiente al del día de la baja, y sin que proceda la devolución en ningún caso de los importes sufragados por ningún concepto.

Artículo 11. Exacción de cuotas.

Las deudas por este concepto podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con la normativa de aplicación, por la falta de ingreso en los periodos establecidos al efecto.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final única.

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de julio de 2025, entrará en vigor y comenzará aplicarse partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja con sede en Logroño, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pradejón a 17 de julio de 2025.- El Alcalde-Presidente, Alfonso Pousada Cabrero.